

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS (ADUANAS) Y SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

Nosotros: **JUAN JOSÉ VIDES MEJÍA**, mayor de edad, Abogado, casado, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, con Tarjeta de Identidad No. **1501-1984-00054**, quien actúa en su condición de Director Ejecutivo de la **ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS (ADUANAS)** según Acuerdo de Nombramiento 579/2019 de fecha 14 de noviembre del año 2019, quien en adelante se denominará "**ADUANAS**" por una parte; y por otra parte **JUAN RAMON VELASQUEZ PAGOAGA**, mayor de edad, Doctor, casado, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad No. **0801-1970-02886**, actuando en su condición de Director General de SENASA, nombrado mediante punto de Acta Número 6 de la SESIÓN No.C.D.SENASA-029/19-11-19, efectivo a partir del 2 de diciembre del 2019, actuando en mi condición de Director General de SENASA, quien en adelante se denominará "**SENASA**"; ambos con facultades suficientes para la suscripción del presente "**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS (ADUANAS) Y SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)**".

Sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Cada vez que en el texto de este Convenio se lea "Las Partes" o "Ambas Partes" se entenderá hecha la referencia a las dos partes suscriptoras de este.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 10 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) establece: "**Coordinación para aplicar controles.** Las funciones que otras instituciones deban ejercer relacionadas con mercancías sujetas a control aduanero deberán ser coordinadas con la Autoridad Aduanera competente. Los funcionarios pertenecientes a instituciones distintas al servicio aduanero, que se atribuyan y ejerzan funciones que por ley

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras
Dirección Ejecutiva



le competen a este servicio, incurrirán en las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

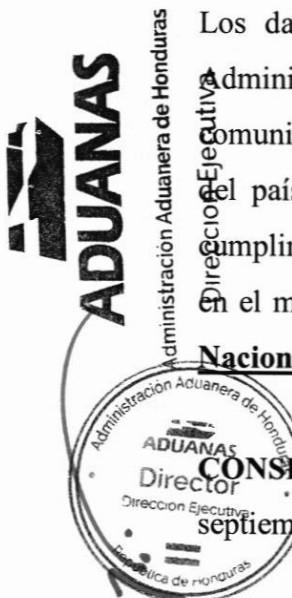
CONSIDERANDO: Que el Artículo 13 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) establece: “**Coordinación de funciones.** Las autoridades de migración, salud, policía y todas aquellas entidades públicas que ejerzan un control sobre el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deben ejercer sus funciones en forma coordinada con la Autoridad Aduanera, colaborando entre sí para la correcta aplicación de las diferentes disposiciones legales y administrativas. Para tales efectos, el Servicio Aduanero promoverá la creación de órganos de coordinación interinstitucional.

CONSIDERANDO: Que el Código Tributario aprobado mediante Decreto Legislativo No. 170-2016, en su Artículo 195 creó a la Administración Aduanera como entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos aduaneros, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la Capital de la República.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 190 numeral 2 del Código Tributario Decreto Ejecutivo 170-2016 establece: “**CARÁCTER RESERVADO DE LA INFORMACIÓN.** 1) ..., 2)

Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria o la Administración Aduanera en el desempeño de sus funciones pueden ser cedidos o comunicados a Administraciones Tributarias o Aduaneras extranjeras o a otros entes estatales del país, si la cesión tiene por objeto la colaboración con éstas a efectos de lograr el cumplimiento de las obligaciones tributarias o aduaneras en el ámbito de sus competencias y en el marco de Convenios de Derecho Internacional Tributario o Aduaneros o, **Acuerdos Nacionales Interinstitucionales.**

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo PCM-059-2019 de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), en su Artículo 2 señala que a partir del uno



(01) de enero de dos mil veinte (2020), se institucionaliza la nueva Administración Aduanera en el marco de lo preceptuado en el Código Tributario, contenido en el Decreto Legislativo No. 170-2016, cuya denominación será Administración Aduanera de Honduras.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto PCM 015-2020, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 35,361 de fecha 3 de septiembre del 2020 se crea el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) como un ente Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), ejerciendo su competencia a nivel nacional, con autonomía técnica, administrativa y financiera, de duración indefinida y con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, facultades para suscribir Convenios de Cooperación Técnica y Administrativa con organismos nacionales e internacionales en materia Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad Alimentaria con el objetivo de velar por la protección de las personas, de los animales y para preservar los vegetales, así como la conservación e inocuidad de sus productos y subproductos contra la acción perjudicial de las plagas y enfermedades de importancia económica y cuarentenaria.

CONSIDERANDO: Que el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) como ente gubernamental es la encargada de aplicar y controlar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Fitozoosanitaria, contenido en el Decreto No. 344-2005 y de los reglamentos relacionados con la inspección higiénica-sanitaria en el procesamiento de los productos, la inspección, certificación, verificación de los productos de origen animal y vegetal así como de los establecimientos que los elaboran y aseguramiento del cumplimiento de las medidas sanitarias y fitosanitarias.



CONSIDERANDO: Que Honduras ha suscrito el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio con la Organización Mundial de Comercio (OMC), Ratificado por el Congreso Nacional de la República mediante el Decreto No. 146-2015 del 17 de diciembre del 2015, así como otros acuerdos internacionales en materia de acceso, integración, facilitación y apertura de nuevos mercados y regulaciones sanitarias, marítimas, portuarias, migratorias, aéreas, entre otras. Teniendo en cuenta la tendencia en el contexto de la globalización y apertura de los mercados internacionales que develan la necesidad de promover el desarrollo e innovación de los



sistemas vinculados con el comercio internacional, facilitando el libre comercio entre los países, convirtiéndose en una economía ágil, eficiente y segura, lo cual representa beneficios en el comercio exterior que se traducen no sólo en productividad, eficiencia y ahorro, sino en la innovación e implementación de métodos que simplifiquen y armonicen el comercio internacional.

CONSIDERANDO: Que es de interés nacional alcanzar niveles óptimos en los servicios que presta el Estado de Honduras y facilitar el cumplimiento de las regulaciones asociadas con el comercio exterior, con lo cual se contribuye a la agilización y simplificación de las actividades conexas, fortaleciendo los lazos en las relaciones comerciales con otros países e incentivando la inversión en el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que, sobre la base de lo anteriormente expuesto, se abre un amplio espectro de posibilidades de colaboración, que permitirá una cooperación activa en el desarrollo de temas de interés común, por lo que las partes, acuerdan suscribir el presente convenio de cooperación y coordinación que se regirá por las siguientes cláusulas:

POR TANTO: En el ejercicio de la representación que ostentamos, hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS (ADUANAS) Y EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)**, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO. El presente convenio tiene por objeto ejercer controles al ingreso, salida y tránsito de las mercancías y medios de transporte dentro del territorio aduanero nacional a través de la coordinación e implementación de procedimientos interinstitucionales que contengan el orden de actuación de conformidad con su normativa y atribuciones competentes, así como la coordinación, cooperación, simplificación, facilitación del comercio y asistencia técnica, entre “ADUANAS” y “SENASA”; a fin de intercambiar o proporcionar información generada por las partes de manera electrónica en relación a lo pactado en el presente convenio conforme a Ley, como ser enlaces de interoperabilidad,



transferencia de capacidades, asistencia técnica especializada sobre regulaciones en materia aduanera, sanitaria, fitosanitaria y agroalimentaria o cualquier tema de interés para las partes.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE. “ADUANAS” y “SENASA”, ejercerán el control de forma coordinada en puestos fronterizos, puertos marítimos, aduanas internas, depósitos y aeropuertos a nivel nacional, o cualquier otro puesto que se ejerza control aduanero y el fortalecimiento del Sistema Informático de Aduanas y el Módulo de Gestión de Riesgo, en función de lo establecido en los instrumentos jurídicos en el ámbito de sus competencias y demás normativa aplicable.

CLÁUSULA TERCERA: Coadyuvar dentro de las competencias y atribuciones de “ADUANAS” y “SENASA”, a través de la implementación de programas de cooperación que faciliten, controlen y permitan el monitoreo de todas las mercancías controladas por SENASA, que ingresen o salen del país debiendo cumplir con la normativa nacional e internacional, con el propósito de disminuir riesgos y amenazas que el comercio de dichas mercancías pueda provocar al patrimonio agropecuario nacional en perjuicio de los sectores productivos del país y afectar el bienestar humano.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES. “ADUANAS” tendrá bajo su responsabilidad lo siguiente:

1. Implementación de un procedimiento interinstitucional a fin de lograr el cumplimiento del objetivo del presente Convenio.
2. Brindar apoyo institucional necesario y designar a las personas y unidades idóneas para garantizar el debido cumplimiento del presente convenio.
3. Ejercer controles sobre las mercancías reguladas por SENASA, en el Sistema Informático de Aduanas.
4. Generar alertas a través de medios informáticos oficiales al personal designado por SENASA que permitan mitigar la prevención y control de riesgo.
5. Proveer información o insumos necesarios para combatir el tráfico ilícito de productos regulados por SENASA, que amenacen los sectores productivos del país y afecten el bienestar humano.



6. Proveer información o insumos necesarios para combatir el tráfico ilícito de especies y sus productos y subproductos incluidas en el convenio CITES. (Convenio Internacional para el Comercio de especies de Flora y Fauna silvestres).
7. Establecer mecanismos para el intercambio de información de forma permanente a través de las plataformas tecnológicas, desarrollando una interfaz que permita a los usuarios del SENASA cargar información sobre variables de la información contenida en los permisos o autorizaciones, así como estos en el Sistema informático de Aduanas.
8. Proveer los usuarios de acceso previa solicitud ante “ADUANAS”, la cual será canalizada a través de la Gerencia Nacional de Tecnología al Sistema informático de Aduanas, para realizar la actividad señalada en el numeral anterior, de acuerdo con las gestiones relacionadas con las mercancías que regula SENASA, con el objetivo de establecer los controles y monitoreos que por ley le correspondan a SENASA.
9. Coordinar con el personal técnico asignado por SENASA, para realizar las inspecciones documental y física de forma conjunta, cuando se requiera por parte de “ADUANAS”, de las mercancías y productos regulados por SENASA.
10. Si del resultado de la inspección y/o verificación física en el despacho aduanero se encontrase mercancías que no cumplen con las regulaciones establecidas por el SENASA, ADUANAS procederá a notificar a SENASA con el fin de que se apliquen las medidas correspondientes basados en su ley y reglamento.
11. Coordinar y facilitar la información y acceso a los depósitos temporales y públicos, con el objetivo de verificar procesos, productos y equipos que estén en calidad de retención o decomiso en dichos almacenes.
12. Colaborar en el Desarrollo de operativos nacionales e internacionales cuando sea requerido por SENASA.
13. Establecer un equipo de trabajo técnico entre ADUANAS y SENASA que definan los mecanismos de intercambio de información, coordinación con respecto a procesos de clasificación de productos, investigaciones, entre otros temas de interés común.
14. Establecer dentro de los programas de capacitación y actualización del Recurso Humano de “ADUANAS” y “SENASA”, los controles y procedimiento establecidos en su marco normativo.



CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES. “SENASA”, tendrá bajo su responsabilidad las siguientes:

1. Implementación de un procedimiento interinstitucional a fin de lograr el cumplimiento del objetivo del presente Convenio.
2. Emitir y transmitir alertas a través de programas de cooperación para fortalecer al módulo de Gestión de Riesgo de “ADUANAS” para facilitar la aplicación de las regulaciones de las mercancías reguladas por SENASA.
3. Apoyar al personal aduanero en los procedimientos a seguir de las alertas generadas por Aduanas, estableciendo las medidas que deberán adoptarse en relación con la importación y exportación de productos regulados por SENASA, las que serán ejecutadas por ADUANAS, coordinadas y monitoreadas por “SENASA”.
4. Establecer mecanismos para el intercambio de información a través de plataformas tecnológicas que permita que “ADUANAS”, tenga conocimiento sobre las diferentes investigaciones que se realicen en conjunto con el Ministerio Público.
5. Definir las variables de forma continua y mantenerlas actualizadas sobre el control, datos, cantidades, clasificación arancelaria importadores autorizados de los productos sujetos de control por parte de SENASA y cualquier otra variable.
6. Determinar el procedimiento de las mercancías que sean puestas a su disposición de conformidad a las actas de retención emitidas por ADUANAS.
7. Coordinar con las aduanas, las entidades y las partes interesadas las acciones necesarias para que dentro de un plazo máximo de seis (6) meses se realice el procedimiento de destrucción, donación u otro destino autorizado las mercancías decomisadas, efectuándose en forma que no cause daño a la naturaleza o medio ambiente y en los lugares autorizados para el manejo técnico de tales mercancías.
8. Colaborar en el Desarrollo de operativos nacionales e internacionales cuando sea requerido por ADUANAS.
9. Mantener actualizada la lista de posiciones arancelarias bajo código de precisión según requieran el control de las mercancías y productos regulados por SENASA.
10. Proporcionar a ADUANAS toda la información necesaria mediante los mecanismos oficiales en forma oportuna para que se puedan ejercer los controles que se requieren en las importaciones/exportaciones de los productos regulados por SENASA.



CLÁUSULA SÉXTA. CONFIDENCIALIDAD. “ADUANAS” y “SENASA”, se obligan a no divulgar a terceras personas naturales o jurídicas, la “Información Confidencial”, que reciban de la otra, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente Convenio “Información Confidencial” comprende toda la información divulgada por la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS) ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal, al ser entregada a la parte receptora de manera electrónica codificada.

La información obtenida bajo el presente Convenio Marco de Cooperación es reservada y por tanto debe ser protegida por “SENASA” con la misma confidencialidad que establece la Constitución de la República, Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Código Tributario; Código Penal y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Las Partes, dentro del marco de sus respectivas leyes tomarán las medidas técnicas y administrativas necesarias para proteger la información que le ha sido gestionada bajo el presente Convenio Marco de Cooperación, con el propósito de evitar su sustracción accidental o ilegal, su distorsión, difusión o cualquier otro uso ilegítimo. Para los fines del presente Convenio se establece que la confidencialidad de la información prevalece durante la vigencia de este Convenio Marco de Cooperación, y por un período de cinco (5) años posterior a la resolución del presente convenio.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL MONITOREO Y EVALUACIÓN. “ADUANAS” y “SENASA”, deberán designar a un funcionario técnico para que actúe como enlace entre cada Institución y a un empleado sustituto del mismo, para revisar, monitorear y dar seguimiento a los compromisos adquiridos en el presente Convenio.

Las partes se comprometen a elaborar un Plan Anual de Trabajo donde se detallen las actividades con sus instrumentos de monitoreo y evaluación necesarios con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: ACUERDOS ADICIONALES.

1. El presente Convenio podrá ser modificado o enmendado en cualquier momento por consentimiento mutuo de las partes, previa formalización por escrito, mediante adendas en las mismas condiciones que el presente Convenio.
2. Las Partes deberán acudir al diálogo cuando existan diferencias sobre la interpretación o la implementación del presente Convenio.
3. Las Partes pueden conjuntamente acordar reuniones o talleres para intercambiar experiencias y discutir asuntos de mutuo interés, así como para definir mejoras en las actividades definidas

CLÁUSULA NOVENA: Las partes se comprometen a coordinar y evaluar periódicamente sus esfuerzos con el objeto de asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Convenio, para tales efectos:

1. Se sostendrán reuniones trimestrales y cualquiera de las partes podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo estimen necesario.
2. Las partes nombrarán un enlace técnico que represente a cada una de las partes mencionadas en el presente convenio, para lo correspondiente a la organización de las capacitaciones.



CLÁUSULA DECIMA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Cooperación entrará en vigor el día de su suscripción y tendrá vigencia por tiempo indefinido. Dicho Convenio Marco de Cooperación podrá revisarse, modificarse y adicionar de común acuerdo entre ambas partes a través de la firma de un Adendum, notificándolo anticipadamente por escrito con treinta (30) días calendario que se suscite la causa que, de origen a la modificación solicitada, salvo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERO: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Son causales de resolución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.



2. Por decisión unilateral, comunicando a la otra por escrito con treinta (30) días calendario, no afectando las acciones que se hayan iniciado en el marco del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.
3. Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas descritas en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.
4. Por caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible cumplir con los objetivos convenidos.
5. Cuando el objeto que dio origen a la celebración del Convenio de Cooperación Interinstitucional llegue a su fin.


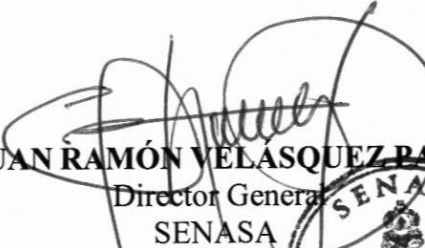
CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.

Las Partes, debidamente enteradas del contenido del presente Convenio Marco de Cooperación, manifiestan estar de acuerdo y aceptan el contenido de cada una de sus cláusulas, obligándose al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo anterior y para constancia, ratificando nuestro compromiso con el imperio de la Constitución de la República cuyo cumplimiento hemos protestado, firmamos el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS (ADUANAS) Y SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)** por duplicado en original, contentivo de diez (10) páginas en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).



JUAN JOSE VIDES MEJIA
Director Ejecutivo
Administración Aduanera de Honduras



JUAN RAMÓN VELASQUEZ BAGOAGA
Director General
SENASA